

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **474**
RAD-765203103004-2014-00294-00
Ejecutivo

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de desistimiento tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Hoy, para el presente asunto surge palmario su inactividad¹, de tal suerte el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, exactamente conforme lo dispone el numeral 2° literal b), de la citada normativa, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 2°, literal b), del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso.

CUARTO: Sin CONDENA en costas por disposición directa de la figura aplicada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f62f15f629a6e8909859b460381505aa3bb5c789b8b551698c07781825351**

Documento generado en 30/06/2023 10:34:30 AM

¹ Auto de fecha 29 de mayo de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>